

A C U E R D O
POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA,
EN RELACION CON LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS*

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19, 22, 23, 24, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y 2o., 4o., 5o. y 6o., fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento del mismo ordenamiento, y

C O N S I D E R A N D O

Que una efectiva y cotidiana vigencia del Estado de Derecho, entendido éste como la subordinación de las autoridades y de los gobernados al orden jurídico, implica la protección permanente de los derechos tanto particulares como colectivos, el control eficaz de los actos de gobierno, el respeto escrupuloso a las conductas lícitas de los miembros de la comunidad y la promoción de condiciones favorables para el desarrollo individual y social;

Que con tal premisa, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, como parte de la estrategia de más Democracia definida en dicho documento básico de la planeación estatal, previó el establecimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un instrumento que coadyuve a cumplimentar el compromiso de ejercer la autoridad con pleno respeto a las garantías fundamentales de las personas;

Que en consecuencia, mediante ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 8 de octubre de 1992, se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano;

Que la misma ley determina que los procedimientos tramitados ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos se seguirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas;

Que corresponde al Ministerio Público, entre otras atribuciones, la de velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, así como proteger los intereses individuales y sociales, en los términos que determinen las leyes;

Que por todo ello, el Ministerio Público debe facilitar la labor de los órganos encargados de la protección de los derechos humanos, para que la actividad de éstos se apegue estrictamente a lo que determinan los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O
POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS
SERVIDORES PUBLICOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA, EN RELACION CON LAS
FACULTADES CONFERIDAS A LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales, en ejercicio de sus funciones, deberán conducirse los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en relación con las atribuciones conferidas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, deberán proporcionar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda clase de facilidades para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas a este organismo autónomo. En tal virtud, los miembros acreditados de dicha Comisión podrán practicar las visitas que resulten necesarias a todas y cada una de las áreas físicas de la Procuraduría, a fin de que verifiquen y corroboren el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en la integración de las averiguaciones previas a cargo del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares.

TERCERA.- Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en las visitas a que se refiere la disposición anterior, o de cualquier otra forma, detectase la existencia de violaciones a los derechos humanos de personas relacionadas con alguna averiguación previa, cometidas por funcionarios o empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, el superior jerárquico de éstos o, en su caso, el Agente del Ministerio Público competente, dictarán las medidas necesarias para hacer cesar la transgresión encontrada y darán inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción administrativa que corresponda, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se hubiese incurrido.

CUARTA.- Siempre que se hubiese acreditado la violación de derechos humanos por parte de algún servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, el superior jerárquico o el Agente del Ministerio Público competente, en su caso, propiciarán, en los términos de la fracción IV del artículo 7o. de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la conciliación con la par-

te quejosa y la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del mismo lo permita.

QUINTA.- Los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, proporcionarán a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la información suficiente y necesaria que ésta les hubiese solicitado, en relación con los asuntos materia de la competencia de dicho órgano autónomo. En caso de haberse requerido documentación que obre en alguna averiguación previa, se entregará copia certificada de la misma, en los términos de la solicitud correspondiente.

SEXTA.- Al servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, que de cualquier manera incumpla, o propicie o proteja el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se le aplicarán las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad en que hubiese incurrido.

SEPTIMA.- En relación con el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los servidores públicos de la Procuraduría deberán de proceder, en lo conducente, en los términos de este Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Unidades Centrales y las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para la debida difusión y estricta observancia del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 26 DE NOVIEMBRE
DE 1992

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA.
LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA